

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Hay diversos tipos de investigación, los autores los clasifican de diversas maneras, pero para nuestro proyecto vamos a seguir la clasificación de Dankhe (1986)⁽¹⁴⁾ quien los divide en: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos. Esta clasificación es muy importante debido a que según el tipo de estudio de que se trate, varía la estrategia de investigación: así tenemos que el diseño, los datos que se recolectan, la manera de obtenerlos, la muestra y los otros elementos de la investigación son distintos en los estudios: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos.

El problema planteado en nuestra investigación nos lleva a concluir que el tipo de nuestro trabajo empieza por ser **exploratorio** para luego ser ligeramente **descriptivo**, y más adelante encontrar los **correlaciones** entre las variables planteadas y finalmente tratar de **explicar** las posibles causas o razones de que un concepto o variable sea así, influya como tal o se correlacione así y no de otra manera.

3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El término “diseño”⁽¹⁵⁾ se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación.

El diseño señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar sus objetivos de estudio, contestar las interrogantes que se ha planteado y analizar la certeza de la hipótesis o sub hipótesis formuladas en un contexto en particular. Según Kerlinger (1979) si el diseño está bien concebido, el producto último de un estudio (sus resultados) tendrá mayores posibilidades de ser válido. Y no es lo mismo seleccionar un tipo de diseño, que otro, cada uno tiene sus características propias.

3.2.1 CLASES DE DISEÑOS

Los diseños pueden ser experimentales y no experimentales.

Dentro de las investigaciones cuantitativas, según Guillermo Briones del Convenio Andrés Bello ⁽¹⁴⁾ “se presentan las investigaciones experimentales, cuasi-experimentales y las no experimentales... En la investigación cualitativa se comienza con una exposición detenida de

⁽¹⁴⁾ HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto, (1986). Metodología de la Investigación. Pags. 57 a la 72.Cfr.

⁽¹⁵⁾ HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto,Cp. Citado. Pags. 108 a la 171. Cfr.

sus principales características y luego se describen sus tipos más importantes: la investigación etnográfica, la etnometodología, el interaccionismo simbólico, el estudio de casos y la investigación - acción participativa". Por lo expuesto, nuestro trabajo de investigación se inscribe en el diseño **no experimental**, transeccional y usará a la vez diseños transeccionales descriptivos y transeccionales correlacionales – causales.

3.2.2 CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DE LA INVESTIGACIÓN

El término **validez** lo uso para referirme a la exigencia según la cual, lo que se dice en una investigación acerca de las características del objeto de estudio se den, realmente en ese objeto.

El término **confiabilidad** se refiere al grado de confianza o seguridad⁽¹⁶⁾ con el cual se pueden aceptar los resultados obtenidos. Sus resultados serán confiables si otro investigador, que siguiera los mismos procedimientos de éste trabajo, de investigación, obtendrá los mismos resultados. Esta condición es importante, pues su cumplimiento, quiere decir que las afirmaciones o negaciones que se hagan al término de éste trabajo no las hacemos a título personal, sino están abiertas a las verificaciones de cualquier otro investigador que siga los mismos procedimientos.

3.2.3 TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.2.3.1. La Encuesta

La Encuesta es una de las técnicas más utilizadas en la investigación educativa, está compuesta de una serie de técnicas específicas destinadas a recoger, procesar y analizar información sobre los objetivos de la investigación. El rasgo definitivo de la encuesta es el uso de un cuestionario para recoger los datos requeridos. Las características que describe y mide son las propiedades conocidas como variables.

La encuesta, también llamada encuesta social, tiene una gran versatilidad en cuando a los tipos de información que permite recoger y procesar . Las que vamos a utilizar serán en un sólo momento o punto del tiempo, éstas serán las encuestas transversales o transeccionales.

3.2.3.2. Elaboración del Cuestionario

El cuestionario con el cual recogeremos la información que nos permita obtener conocimientos, que a su vez den respuestas, a las preguntas contenidas en el problema de la investigación, no tiene reglas fijas por lo tanto debemos recurrir al sentido común y a la experiencia de otros investigadores mediante el conocimiento de otros cuestionarios utilizados. Sin perjuicio de reconocer la verdad de esta afirmación,

⁽¹⁶⁾ BRIONES Guillermo,(1996). La Investigación Social y Educativa N° 01, Convenio Andrés Bello
Pág.51

existen algunas sugerencias que todo investigador debe conocer como: el contenido de las preguntas, la redacción, el tipo de preguntas, su ordenamiento y derivación. Toda la técnica que encierra la elaboración del cuestionario, la pondremos de manifiesto en el documento que se adjunta en el anexo, respecto a la formulación de las preguntas sobre el contenido, y para ello respetaremos escrupulosamente las siguientes reglas:

1. No deben formularse preguntas sobre materias acerca de las cuales la mayoría de los entrevistados no tienen conocimiento.
2. Algunos objetivos pueden requerir más de una pregunta para obtener la información que se necesita.
3. Las preguntas deben presentar las diversas perspectivas desde las cuales se les puede contestar.
4. Las preguntas deben redactarse en forma clara, con el uso de términos que puedan ser comprendidos por todas las personas que van a responderlas.
5. Las preguntas no deben contener palabras emocionalmente cargadas, de tal modo, que susciten reacciones de rechazo frente a ellas.
6. Una misma pregunta no debe referirse a varios temas a la vez.
7. Las preguntas pueden ser cerradas y abiertas. Las cerradas o estructuradas pueden formularse en forma de alternativas dicotómicas y de elecciones múltiples. Las abiertas son preguntas que le presentan al entrevistado posibilidades de respuestas pre-establecidas.
8. El cuestionario debe comenzar con preguntas generales que no tengan dificultad en ser contestadas.
9. Debe cuidarse que la respuesta a una pregunta no esté influenciada por respuestas dadas anteriormente a una pregunta del mismo cuestionario.
10. Una vez terminada la primera versión del cuestionario es necesario probarlo en un grupo de personas que tengan características similares, con el fin de comprobar la dificultad de algunas preguntas, el uso de términos inapropiados, acciones negativas a otras, etc. Una vez que se tenga esta información, se procede a revisar la versión original y luego a su impresión.

3.3. UNIVERSO Y MUESTRA

Se denomina **muestra** a la parte de las unidades que componen un colectivo llamado **población o universo** seleccionado con la finalidad de calcular ciertos valores que se aproximen con la mayor precisión a los valores correspondientes que se dan en el universo o población de la cual procede. Esos valores pueden ser proporciones, medias aritméticas, coeficientes, varianzas, etc. Los valores calculados en la muestra se denominan

estadísticas y los valores que les correspondan en el universo se denominan parámetros⁽¹⁷⁾

En nuestro trabajo de investigación el universo o población serán las Universidades Peruanas Privadas y Públicas existentes y la muestra será un estudio de cuatro (04) Universidades Privadas y Públicas del país.

La muestra contiene el estudio de opinión de cien (100) docentes universitarios:

- 30 docentes universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Educación y Derecho).
- 30 docentes universitarios de la Universidad Nacional Federico Villarreal (Educación y Derecho).
- 30 docentes universitarios de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.(Educación y Derecho).
- 10 docentes universitarios de la Universidad Tecnológica de los Andes(Derecho).

3.4. RECOLECCION DE INFORMACIÓN

La recolección de la información es denominada también trabajo de campo. Básicamente consiste en aplicar la **encuesta** a la **muestra** seleccionada. La recomendación más importante es la de establecer con las personas a ser interrogadas por escrito, una relación inicial positiva, mediante una presentación amable del contenido de la encuesta y la importancia que tiene conocer las opiniones de los entrevistados.

3.5 PROCESAMIENTO, ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACIÓN

El **procesamiento** de la información recogida consiste en su ordenamiento, clasificación y codificación y el **análisis** consiste en cálculos que se hacen con el fin de establecer cómo los datos cumplen o no, con los objetivos de la investigación.

Usaremos el término ASOCIACIÓN para referirnos a la relación de variables de naturaleza cualitativa y ordinal; y en cambio usaremos el término CORRELACIÓN cuando señalemos a las variables cuantitativas en sentido estricto.

Los coeficientes de correlación son medidas que nos indicarán la existencia o no de correlación entre las dos variables como también nos indicarán la naturaleza de esa relación (positiva o negativa).

⁽¹⁷⁾ BRIONES Guillermo, (1996). Investigación de la Comunidad N° 03. formación DE Docentes de la Investigación Educativa. Pag. 40

3.5.1 LECTURA E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

La **lectura** consiste en la expresión escrita de los resultados obtenidos en el análisis de los datos. La **interpretación** de los resultados es la comparación de los resultados obtenidos con el marco teórico utilizado en la formulación del problema de investigación.

La interpretación señalará, también la importancia de los resultados y las inferencias deductivas que se puedan producir como efecto de las conclusiones a que se arriben en el presente trabajo de investigación científica.

1. LECTURA E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

Variable: Sistema de Normatividad Legal Universitaria

1. Con respecto a la pregunta Nº 1 **¿Qué opinión le merece la actual Ley Universitaria Nº 23733, vigente?** Las respuestas fueron las siguientes:

- El 60% de los encuestados de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Garcilaso de la Vega** manifiestan que se necesitan cambiar varios aspectos de la Ley Universitaria; 20% señalan que la mencionada ley no se adecua a los tiempos actuales y el otro 20% sostiene que debe ser totalmente cambiada por otra mejor que se ajuste a la realidad actual del país.

Los docentes de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad manifiestan el 50% que la actual Ley Universitaria necesita cambiar en varios aspectos; un 30% sostiene que debe ser totalmente cambiada y un 20% dice que la actual ley está desactualizada y no se ajusta a la actual realidad universitaria.

Los docentes universitarios de la Escuela de Post Grado (Maestrías y Doctorados de Derecho) de la mencionada universidad responden en un 100% que la actual Ley Universitaria debe ser cambiada en varios aspectos, por estar desactualizada.

- Los docentes universitarios de la **Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de los Andes** de Abancay, Recinto Lima, manifiestan el 80% que la actual Ley Universitaria debe ser totalmente cambiada por otra mejor que se ajuste a la realidad actual de la universidad peruana y el 20% restante sostiene que la ley necesita cambiar sólo en algunos aspectos.
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, manifiestan el 50%, que se necesita cambiar en algunos aspectos la actual Ley Universitaria; el 30% sostiene que la Ley es deficiente y el 20% restante enfatiza que la Ley es buena. Los docentes del Área de Humanidades (Educación y otros) de la Escuela Universitaria de Post Grado

de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el 70% manifiestan que la actual Ley Universitaria necesita cambios en varios aspectos y el 30% sostiene que la mencionada ley debe ser totalmente cambiada por otra mejor que se ajuste a la realidad actual y los docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Universitaria de Post Grado de la mencionada universidad, el 60% sostiene que la actual Ley universitaria necesita cambios en varios aspectos, el 20% manifiesta que es deficiente y el otro 20% sostiene que debe ser totalmente cambiada por otra mejor que se ajuste a la realidad actual.

- Los docentes de la Facultad de Derecho de la **U.N.M.S.M.** sostienen el 100% que la actual Ley Universitaria debe ser cambiada en varios aspectos. Los docentes de la Facultad de Educación de la U.N.M.S.M. manifiestan el 70% que la actual Ley Universitaria debe ser cambiada en varios aspectos y el 30% sostiene que debe ser cambiada totalmente, y los docentes de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación (Maestría) de la U.N.M.S.M., el 70% sostiene que debe ser cambiada en varios aspectos y el 30% que debe cambiarse totalmente.

INTERPRETACIÓN

De los 100 encuestados, los resultados son los siguientes con relación a la pregunta N° 01:

- El 65% sostiene que la actual Ley Universitaria necesita cambios en varios aspectos.
- El 24% manifiesta que debe ser cambiada totalmente la actual Ley Universitaria por otra mejor.
- El 9% dice que la actual Ley Universitaria no se ajusta a la realidad actual.
- El 2% sostiene que la mencionada Ley es buena.

De donde se desprende que la mayoría de los encuestados, el 98% manifiestan que deben efectuarse cambios en la actual Ley Universitaria y que está no se ajusta a la realidad vigente y un porcentaje insignificante del 2% sostiene que la mencionada ley es buena y por lo tanto no necesitaría cambios.

2. Respecto a la pregunta N° 02 "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley". Las respuestas fueron las siguientes:

- En el Área de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Universitaria de Post Grado de la **UNFV**, el 70% sostienen que **NO** se cumple y el 30%

manifiesta que **SI** se cumple. En el Área de Humanidades, donde se ubica a la docencia universitaria, de la mencionada Escuela Universitaria de Post Grado, las respuestas fueron idénticas a la de los abogados debido a que el 70% manifiestan que **NO** y 30% por el **SI**.

- Los docentes universitarios de la Facultad de Educación de la **U.N.F.V.** también dieron respuestas idénticas a los abogados y Licenciados en Educación de la **E.U.P.G**, es decir 70% por el SI y el 30% por el NO.
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** el 60% manifiesta que **no** se cumple y el 40% sostiene en sus respuestas que **si** se cumple.
- Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la **U.I.G.V.** manifiestan el 70% que **no** se cumple y el 30% sostienen que **si** se cumple; en estos mismos porcentajes se manifiestan los docentes de Post Grado de Derecho y Ciencias Políticas de la U.I.G.V.
- Los docentes de la Facultad de Derecho de la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes**, Recinto Lima, manifiestan el 80% que no se cumple y el 20% que si se cumple.

Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, manifiestan el 100% que no se cumple. Los docentes de la Facultad de Educación de la U.N.M.S.M. manifiestan el 70% que **no** se cumple y el 30% que **si** se cumple. Los docentes de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación (Maestrías) de la U.N.M.S.M sostienen el 80% que **no** se cumple y el 20% que **si** se cumple.

INTERPRETACIÓN.

Los resultados de los 100 docentes encuestados es el siguiente:

- El 74% sostiene que NO se cumple.
- El 26% manifiesta que **SI** se cumple.

De donde se colige que cerca de 3/4 partes de los encuestados sostienen que no se cumple el Art. 15 de la Constitución Política vigente y el 26% restante afirman lo contrario, manifestando que si se cumple.

3. Respecto a la pregunta N° 03, sobre la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882, que deroga todas las disposiciones legales que se le opongan, las respuestas fueron las siguientes:

- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** en un porcentaje del 80% manifiestan que **SI** tienen conocimiento de la mencionada disposición y el 20% sostienen que **NO**. Los docentes de la Facultad de Derecho de la misma universidad, sostienen el 60% que **si** conocen esa disposición y el 40% manifiesta que **no**. Los docentes de la Escuela de Post Grado de la (Maestrías y doctorados de Derecho y Cs. Políticas) manifiestan los mismos porcentajes en conocimiento y desconocimiento de la 4ta. Disposición Final del Dec. Leg. N° 882, que la que tienen los docentes de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad.
- Los docentes encuestados de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, manifiestan el 70% que **si** conocen la disposición mencionada y el 30% sostienen que **no**. Los docentes de Educación del Área de Humanidades de la Escuela Universitaria de Post Grado de la U.N.F.V., sostienen los mismos porcentajes de 70% y 30% en conocimiento y desconocimiento, respectivamente y los docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Escuela Universitaria de Post Grado sostienen el 30% que **SI** conocen la mencionada Disposición y el 70% manifiestan que **NO** la conocen.
- Los docentes de la Facultad de Derecho de la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, manifiestan el 80% que **NO** conocen la mencionada Disposición y el 20% sostienen que **SI** la conocen.
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **U.N.M.S.M.** manifiestan el 70% que **SI** conocen la mencionada 4ta. Disposición Final y el 30% sostiene que **NO**. Los docentes de la Facultad de Derecho, manifiestan el 100% que **SI** conocen esa Disposición y los docentes de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación, de la mencionada Universidad, sostienen el 80% que **SI** la conocen y un 20% manifestó que **no** la conocían.

INTERPRETACIÓN.

De los 100 docentes encuestados, el resumen de las respuestas es que el 64% manifiestan que **SI** conocen la 4ta Disposición Final y el 36% sostienen que **NO** la conocen.

De donde se colige que la mayoría de los docentes universitarios de Lima, conocen el Decreto Legislativo N° 882 de 1996, que derogó todas las disposiciones que se le opongan; por lo tanto ya no debiera tener vigencia en las Universidades particulares la Asamblea Universitaria, la Asamblea Estatutaria, el Tercio Estudiantil, entre otros, en la gestión institucional de la Universidad privada del país.

4. Respecto a la Pregunta N° 04 de la Encuesta, de que si la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) hace cumplir la 4ta. Disposición Transitoria del Dec. Leg. N° 882 en las Universidades privadas, las respuestas fueron las siguientes:

- En la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** los docentes de la Facultad de Educación manifestaron el 80% que NO se cumple y el 20% respondieron que SI se cumple. Los de la Facultad de Derecho sostienen el 70% que NO se cumple y el 30% manifestaron que SI se cumple; en los mismos porcentajes respondieron los docentes de la Escuela de Post Grado, de Maestrías y Doctorados de Derecho y Ciencias Políticas.
- En la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, los docentes de la Facultad de Educación sostienen el 70% que NO y el 30% que SI, los docentes de las Maestrías y Doctorados de la Educación de la Escuela Universitaria de Post Grado manifiestan los mismos resultados que los docentes de la Facultad de Educación, igual sucede con los docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada E.U.P.G.
- En la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes**, los docentes de la Facultad de Derecho (Recinto Lima) manifiestan el 100% que la A.N.R. no hace cumplir la mencionada 4ta. Disposición Final, ya que su Universidad que es particular tiene Asamblea, Universitaria, Tercio Estudiantil y primigeniamente contó con Asamblea Estatutaria.
- En la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** los docentes de la Facultad de Educación sostienen el 70% que la A.N.R. **no** hace cumplir la 4ta. Disposición Final y el 30% manifiesta que **SI**. Los docentes de la Unidad de Post Grado de la mencionada Facultad (Maestrías) sostienen el 80% que **NO** y el 20% que **SI** y los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política sostienen el 100% que la A.N.R. no hace cumplir la disposición mencionada del Dec. Leg. N° 882

INTERPRETACION

El 78% de los encuestados sostienen que la A.N.R. no hace cumplir la 4ta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882 en la gestión de la Universidad Privada y el 22% sostiene lo contrario, de donde se colige que ha pesar de estar expresamente legislado la no existencia de la Asamblea Universitaria, Tercio Estudiantil y otros en el gobierno de las Universidades Privadas, estas creaciones de la Ley N° 23733 siguen vigentes actualmente, en franca contravención con lo dispuesto en la norma expresa.

5. Con relación a la pregunta N° 05 respecto a que si el CONAFU hace cumplir o no la 4ta. Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882, las respuestas fueron las siguientes:
 - En la **Universidad Particular Inca Gracilazo de la Vega** los docentes de la Facultad de Educación sostienen el 40% que el CONAFU **SI** la hace cumplir y el 60% que **NO**. Los docentes de la Facultad de Derecho manifiestan el 70% que **SI** y el 30% que **NO** y los docentes de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela de post Grado, sostienen en sus respuestas los mismos porcentajes de la Facultad de Derecho.

- En la **Universidad Nacional Federico Villarreal** los docentes de la Facultad de Educación manifiestan el 30% que el CONAFU hace cumplir la disposición aludida y el 70% sostiene lo contrario. Los docentes de Maestrías y Doctorados de Educación de la E.U.P.G. sostienen el 20% que **SI** y el 80% manifiestan que **NO**. Los docentes de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Escuela Universitaria de Post Grado, sostienen el 30% que el CONAFU si hace cumplir la disposición y el 70% manifiesta todo lo contrario.
- Los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica de los Andes, filial Lima, el 80% manifiestan que el CONAFU **NO** la hace cumplir y el 20% sostiene que **SI**.
- En la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** los docentes de la Facultad de Educación y los de Post Grado sostiene el 80%, que el CONAFU no la hace cumplir y el 20% sostiene que **SI**. Los docentes de la Facultad de Derecho manifiestan el 50% que SI y el 50% que el CONAFU **NO** la hace cumplir.

INTERPRETACIÓN.

El 64% de los docentes encuestados sostienen que el CONAFU no hace cumplir la 4ta. Disposición Final del Dec. Leg. N° 882 en lo concerniente a que quedan derogadas muchas disposiciones de la Ley N° 23733 conocida como Ley Universitaria; entre esas disposiciones derogadas se encuentra la Asamblea Universitaria, el Tercio Estudiantil, etc. y el restante 36% sostiene todo lo contrario.

6. Respecto a la pregunta N° 06 de la Encuesta sobre ¿Porqué la A.N.R. y el CONAFU no hacen cumplir la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882 que deja sin efecto en parte, todo lo que se oponga la Ley N° 23733 al Decreto Legislativo? . Las respuestas fueron las siguientes:

- En la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** los docentes de la Facultad de Educación manifestaron el 20% que no se hace por intereses ideopolíticos ligados a grupos cerrados que gobiernan actualmente las universidades privadas del país, el 40% manifiestan que no se hace por intereses políticos contrarios a la globalización de la economía y de la educación y el otro 40% sostienen que la razón de no aplicarse la mencionada disposición obedece a intereses, concretamente de carácter económicos, ligados a grupos que detentan el poder de los gobiernos de las universidades privadas del país. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan el 30% que no se cumple por intereses ideopolíticos, el 30% por falta de capacidad legal y desconocimiento de las nuevas disposiciones legales universitarias y el 40% sostiene que es por intereses concretamente económicos y los docentes de Post Grado de Maestrías y Doctorado de Derecho y Ciencias Políticas, sostienen el 30% que la razón es por intereses ideopolíticos y el 70% manifiesta que no se cumple por intereses concretamente económicos.

- En la **Universidad Nacional Federico Villarreal** los docentes de la Facultad de Educación manifiestan el 60% que no se cumple por intereses ideo-políticos y el 40% restante sostiene que no se cumple por intereses concretamente de carácter económico, de la misma manera los docentes de la E.U.P.G. de la maestrías y doctorados en Educación manifiestan el 60% que se debe a intereses ideo-políticos el 20% por intereses concretamente económicos y el otro 20% por falta de capacidad legal y desconocimiento.

Los docentes de la Escuela de Post Grado del Área de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan el 30% que es por intereses ideo-políticos, el 30% por intereses concretamente económicos y el 40% por falta de capacidad legal y desconocimiento de las nuevas disposiciones legales universitarias.

- En la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes** los docentes de la Facultad de Derecho, Recinto Lima, manifiestan el 50% que la razón es por intereses concretamente económicos y el otro 50% que es por falta de capacidad legal y desconocimiento de las disposiciones legales.
- En la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** los docentes de la Facultad de Educación manifiestan el 40% por intereses ideo-políticos, el 30% por intereses concretamente económicos y el restante 40% sostienen por falta de capacidad legal y desconocimiento de las nuevas disposiciones legales universitarias. Los docentes de Post Grado de la misma Facultad el 50% sostienen que es por intereses políticos y el otro 50% manifiestan que no se cumple por falta de capacidad legal y desconocimiento legal. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la U.N.M.S.M. el 70% sostiene que no se cumple por falta de capacidad legal y desconocimiento de las nuevas disposiciones universitarias y el restante 30% por intereses políticos contrarios a la globalización de la economía y de la educación.

INTERPRETACIÓN.

De las respuestas obtenidas deducimos que el 32% sostiene que la A.N.R. y el CONAFU no hacen cumplir la 4ta. Disposición Final del Dec. Leg. N° 882 que deroga todas las disposiciones que se le oponen, como la existencia de la Asamblea Universitaria, por intereses ideo-políticos ligados a grupos cerrados que gobiernan actualmente las universidades privadas del país, asimismo el 30% manifiestan que no se hace cumplir por intereses, concretamente de carácter económicos, ligados a grupos que detentan el poder de los gobiernos en las universidades privadas; el 28% sostienen que es por falta de capacidad legal y desconocimiento de las nuevas disposiciones legales universitarias por parte de los promotores de las propias universidades privadas y un 10% manifiestan que es por intereses políticos contrarios a la globalización de la economía y de la educación.

Se colige que la tendencia que prevalece es la razón económica y no la educativa y cultural.

7. La pregunta N° 07 de la Encuesta se refiere a que la Asamblea Nacional de Rectores sostiene que “una universidad no tiene filiales ni anexos” y “de ninguna manera pueden ofrecer estudios regulares de formación profesional que conduzcan a la obtención de Grados Académicos y Títulos profesionales fuera de su ámbito departamental”. Las respuestas de los 100 docentes encuestados fueron las siguientes:

- El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** sostiene que el Decreto Legislativo N° 882 de 1996 no existe para la A.N.R en lo concerniente a anexos y filiales de universidades privadas del país y el 40% manifiestan que en el 2001 sigue vigente la contradicción legal entre la vieja Ley Universitaria y el actual Decreto Legislativo N° 882. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el 80% sostiene que debe elaborarse urgentemente una nueva Ley Universitaria que ponga término a tanta ilegalidad, un 10% de los docentes encuestados manifiestan que en el 2001 sigue vigente la contradicción legal entre las dos normas señaladas y el 10% restante afirman que la A.N.R solamente se limita a cumplir lo que dispone la Ley N°23733, y los docentes de Post Grado de la misma Facultad el 70% sostiene que se requiere urgentemente elaborar una nueva Ley Universitaria con la cual se termine las contradicciones entre la Ley Universitaria N° 23733 y el Decreto Legislativo N° 882, y el 30% restante enfatiza la existencia de la señalada contradicción.
- El 50% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** sostienen que debe elaborarse urgentemente una nueva Ley universitaria y el otro 50% manifiesta que la A.N.R. solamente se limita a cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 23733. El 100% de los docentes de Post Grado de Educación señala que debe elaborarse, también una nueva Ley Universitaria; el 40% de los docentes de Post Grado de Derecho y Ciencias Políticas sostienen que debe elaborarse una nueva Ley Universitaria, el otro 40% manifiesta que la A.N.R solo se limita a cumplir con lo preceptuado en la Ley N° 23733 y el 20% restante de los docentes afirman que en el 2001 sigue vigente la contradicción legal entre las dos normas citadas.
- E 90% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho, filial Lima, de la Universidad Tecnológica de los Andes sostienen que debe elaborarse urgentemente una nueva Ley Universitaria y el 10% manifiestan que en el 2001 continua la contradicción legal entre la Ley N° 23733 y el Decreto Legislativo N° 882.
- El 80% de los docentes de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional mayor de San Marcos manifiestan que debe elaborarse una nueva Ley Universitaria y el 20% restante sostiene que la A.N.R se limita en cumplir con lo preceptuado en la Ley Universitaria y el 50% de los docentes de Post Grado de la Facultad sostiene que debe elaborarse también una nueva Ley

Universitaria y el otro 50% manifiestan que la A.N.R sólo se limita a cumplir con la Ley Universitaria vigente. El 40% de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sostienen, que debe elaborarse una nueva Ley Universitaria, otro 40% manifiesta que en el 2001 sigue vigente la contradicción legal entre las dos normas citadas y el 20% señala que la A.N.R. se limita sólo a cumplir con lo regulado en la Ley N° 23733.

INTERPRETACIÓN

- El 60% del total de los docentes encuestados sostienen que debe, urgentemente, elaborarse una nueva Ley Universitaria. Es necesario señalar que el actual gobierno de Alejandro Toledo acaba de conformar una Comisión encargada de elaborar un diagnóstico de la Universidad Peruana y como encargo principal formular un anteproyecto de una nueva Ley Universitaria que ponga fin a la vieja Ley de 1983.
 - Existe un 19% de los docentes que señalan que la A.N.R. se limita sólo a cumplir con lo regulado en la Ley Universitaria vigente y por lo tanto es un organismo público que cumple y hace cumplir la Ley, guste o nos disguste.
 - El 15% afirma que en el 2001 sigue vigente la contradicción legal entre la Ley Universitaria N° 23733 y el Decreto Legislativo N° 882 y
 - Hay un 06% de docentes que enfatizan que el Decreto Legislativo N° 882 de 1996 no existe para la A.N.R en lo concerniente a anexos y filiales de universidades privadas.
 - Acotamos que a través de la Resolución Ministerial N° 009-2002-ED del 11 de Enero del 2002 se ha resuelto conformar una Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria encargada de hacer un diagnóstico de la realidad universitaria del país y elaborar un anteproyecto de una nueva Ley Universitaria, con la cual dan razón a la variable de nuestra investigación y apoyan a la afirmación de nuestras hipótesis.
8. La pregunta N° 08 de la Encuesta se refiere a la que dispone la Resolución N° 1380-98 de la A.N.R. respecto a que ésta asumirá la evaluación de las Universidades creadas por Ley y que se encuentran en proceso de organización... debiendo el CONAFU inhibirse de continuar con la evaluación de dichas Universidades, las respuestas fueron las siguientes:
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** el 100% no sabían nada sobre los alcances de la mencionada Resolución. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el 90% manifiestan que no sabían nada sobre el asunto y el 10% sostiene que si los docentes de Post Grado de la misma Facultad sostienen

el 100% que no tenían conocimiento sobre la disposición de la mencionada Resolución.

- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** el 80% sostienen que no conocen nada sobre el asunto y el 20% restante manifiesta que si tenían conocimiento sobre lo dispuesto en la citada Resolución. Los docentes de Post Grado de Educación el 60% manifiesta que **NO** saben nada sobre ese tópico y el 40% que **SI** conocen los alcances de la Resolución de la A.N.R. y los docentes de Post Grado del Área de Derecho y Ciencias Políticas el 60% manifiestan, al igual que los de Educación, no conocen nada sobre lo dispuesto en la Resolución citada y el restante 40% sostiene que **SI** conoce los alcances de la citada norma administrativa legal.
- Los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **UTEA** , filial Lima, el 100% sostienen que **SI** conocen los alcances de la citada Resolución de la A.N.R.
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** el 50% sostienen que **NO** conocen los alcances de la Resolución y el otro 50% manifiesta que **SI** conocen; los docentes de Post Grado de la misma Facultad son del mismo parecer y en los mismos porcentajes, no así los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas donde el 100% manifiesta que si tiene conocimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución.

INTERPRETACIÓN

- El 59% de los docentes encuestados manifiestan que no conocen los alcances de la Resolución N° 1380-98 de la A.N.R. y
 - El 41% sostienen que si la conocen. Se deduce que la mayoría de docentes no conocen quien asume la Evaluación de las universidades creadas por Ley y que se encuentran en proceso de Organización en la A.N.R. y que el CONAFU debe prohibirse de la mencionada evaluación y que ha pesar de ello, éste último organismo hizo un Pronunciamiento Publico tratando de Justificar su ilegal proceder, con fecha 17 de agosto de 1998 y publicado en el diario oficial “ El Peruano” el 22 de agosto del mismo año. El CONAFU no quiso soltar las “ evaluaciones “ a las universidades creadas por Ley y hasta pidió Reconsideración a la Resolución de la A.N.R., la cual se le declaró improcedente.
9. Respecto a la pregunta N° 09 sobre la variable del Sistema de Normatividad Legal Universitaria, respecto a si los docentes universitarios sabían que el Decreto Supremo N° 016-98-ED del 24-08-98, el Ministerio de Educación

dispuso dejar sin efecto tres Resoluciones del CONAFU, las respuestas fueron las siguientes:

- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** el 100% manifiesta que no tenían conocimiento del mencionado Decreto Supremo. Los docentes de la Facultad de Derecho y ciencias Políticas el 60% sostiene que no tenían conocimiento del Decreto mencionado y el 40% manifiesta que si tienen conocimiento y los docentes de Post Grado de Derecho manifiestan el 70% que si tenían conocimiento y el 30% que si tenían conocimiento de la norma legal aludida.
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** el 100% manifiesta que no tienen conocimiento del Decreto Supremo y menos de sus alcances, los docentes de la Escuela Universitaria de Post Grado del Área de Educación el 60% sostiene que no tienen conocimiento y el 40% manifiesta que si tiene conocimiento y los docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de Post Grado, el 50% manifiesta que no y el otro 50% sostiene que si conocían los alcances del Decreto Supremo mencionado.
- Los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Tecnológica de los Andes** el 100% manifiesta que si tenían conocimiento del Decreto Supremo mencionado y sus efectos jurídicos.
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** el 50% manifiesta que **SI** conocían la citada norma legal y el otro 50% sostiene lo contrario, es decir que **NO** conocían la norma Jurídica citada. De la misma manera los docentes de Post Grado de Educación manifiestan 50% conocer los efectos del Decreto Supremo y el otro 50% sostienen todo lo contrario, mientras que los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sostienen también el 50% de conocer la norma y el otro 50% manifiesta desconocer la citada norma legal y administrativa.

INTERPRETACIÓN:

- El 59% de los docentes encuestados manifiestan que no tenían conocimiento del Decreto Supremo N° 016-98-ED del 24 de Agosto de 1998, del Ministerio de Educación, el cual dejó sin efecto tres Resoluciones del CONAFU y el 41% sostiene que si tenía conocimiento. De donde se deduce que mas de la mitad de los docentes encuestados desconocen, las normas legales y administrativas que regulan la actividad universitaria, en este caso concreto, la mayor parte de los docentes desconocían que el Ministerio de Educación a través de un Decreto Supremo, el 016-98-ED del 24 -08 - 98, dejo sin efecto tres Resoluciones del CONAFU (Resoluciones Nros.396-98,418-98 y 419-98) porque este organo creado en el 2do. Gobierno de Fujimori no tiene facultad legal para normar sobre asuntos específicos de la Universidad Peruana y que cuando pretende regular sobre asuntos académicos y/o administrativos esta contraviniendo normas y competencias que solo le alcanzan al Poder Legislativo, al Ministerio

de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y a la Asamblea Nacional de Rectores.

10. Sobre la última pregunta de la variable Sistema de Normatividad Legal Universitaria, respecto a que órgano o institución debe ser el que autorice el funcionamiento de las nuevas universidades en el país, las respuestas fueron las siguientes:
- El 70% de los docentes de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** manifiesta que el CONAFU debe continuar siendo el órgano que autorice el funcionamiento de las nuevas universidades pero debe modificar su estructura y funciones actualizándose a las circunstancias reales y concretas del medio peruano y el 30% restante sostiene que la Nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU. El 70%, también, los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan que debe continuar el CONAFU pero con la condición de modificar su estructura y funciones y el 30% restante sostiene que esta completamente de acuerdo con la actual actuación del CONAFU, y el 60% de los docentes de Post Grado de Derecho manifiestan que al Nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU y el 10% restante, considera que el CONAFU debe continuar pero modificando su estructura y funciones.
 - El 80% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** manifiestan estar completamente en desacuerdo con la existencia de la actual CONAFU y el 20% restante sostiene que debe continuar pero con la condición de que modifique su actual estructura y afine sus funciones o competencias. El 50% de los docentes de las Maestrías y Doctorados de Educación de la Escuela Universitaria de Post Grado, manifiestan que el CONAFU debe continuar pero modificando sus estructura y funciones, el 20% de los docentes sostienen estar completamente en desacuerdo con la existencia del CONAFU, otro 20% manifiestan todo lo contrario, es decir están completamente de acuerdo con el CONAFU y el 10% restante afirma que la Nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU y el 60% de los docentes de Post Grado de Derecho y Ciencias Políticas sostiene estar completamente de acuerdo con la actual CONAFU y el 40% restante manifiesta que debe continuar pero con la condición de que mejore su estructura y las condiciones.
 - El 60% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **UTEA**, Filial, Lima, sostiene que la CONAFU debe continuar pero con la modificación de su estructura y funciones; un 20% manifiesta estar completamente de acuerdo con el CONAFU y el otro 20% afirma todo lo contrario, es decir ,esta completamente en desacuerdo con la existencia del CONAFU.
 - El 40% de los docentes encuestados de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** sostienen que la Nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU, un 30% manifiesta estar completamente en desacuerdo con la existencia del CONAFU

y el otro 30% afirma estar completamente de acuerdo con el actual CONAFU. El 50% de los docentes de Post Grado de Educación sostienen que la Nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU y el 50% restante manifiesta que el CONAFU debe continuar pero con la condición de que modifique su estructura y actuales funciones y el 40% de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan que la Nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU, un 20% sostiene estar completamente de acuerdo con el actual CONAFU, otro 20% afirma todo lo contrario y el otro 20% responde que el actual CONAFU debe continuar pero con la condición de que modifique su estructura y afine sus competencias y funciones.

INTERPRETACIÓN

- El 42% de los docentes encuestados manifiestan que el CONAFU debe continuar autorizando el funcionamiento de las nuevas universidades.
- El 23% sostiene que la dación de una nueva Ley Universitaria no debe considerar la existencia del CONAFU.
- El 18% afirma estar completamente de acuerdo con la existencia del CONAFU y
- El 17% responde todo lo contrario, es decir estar completamente en desacuerdo con la existencia del CONAFU.

De donde se colige que si sumamos los 23% y 17% que están en desacuerdo con el CONAFU tenemos un 40% de los encuestados que está en contra de que sea el actual CONAFU quien autorice el funcionamiento de las Universidades y si a éste 40% le agregamos el 42% de los que opinan que este organismo debe continuar pero con radicales cambios en su estructura y funciones, tenemos una amplísima mayoría del 82% que no aceptan al CONAFU (consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades) tal como es y por lo tanto este organismo creado en el 2do. Gobierno de Fujimori debe ser reestructurado y definir claramente sus funciones y competencias.

II. CALIDAD DE LA GESTION INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA

1. Respecto a la pregunta N° 01 sobre el co-gobierno estudiantil y participación de la comunidad universitaria en el gobierno universitario, las respuestas fueron las siguientes:
 - En la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** los docentes de la Facultad de Educación manifestaron en un 80% que **SI** se puede gobernar y un 20% manifestaron que **NO**. Los docentes de la Facultad de Derecho afirmaron

el 100% que si se puede gobernar, de la misma manera y en el mismo porcentaje acotaron los docentes de Post Grado de Maestrías y Doctorados de Derecho y Ciencias Políticas.

- En la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, los docentes de la Facultad de Educación manifiestan el 100% que **SI** se puede gobernar con la participación estudiantil y de docentes, no así los docentes de Educación de Post Grado quienes sostienen lo mismo sólo el 70% y un 30% acotan que **NO**. Los docentes del Area de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Escuela de Post Grado manifestaron el 30% que si se puede co-gobernar y el 70% sostienen que no se puede dirigir una universidad con participación de co-gobiernos estudiantil y de docentes.
- Los docentes de la Facultad de Derecho de la **Universidad Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, manifiestan el 100% que no se puede dirigir una Universidad con co-gobiernos estudiantil ni de profesores.
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, manifestaron el 50% que si se puede dirigir una universidad con co-gobiernos estudiantil y participación de la Comunidad Universitaria y el otro 50% sostienen que no se puede; son del mismo parecer en porcentajes homólogos del 50% los docentes de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación y los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

INTERPRETACIÓN.

- El 63% de los docentes encuestados manifestaron que **SI** se puede dirigir una universidad con co-gobierno estudiantil y la participación de toda la comunidad universitaria y el 37% sostienen que no.
 - Es bueno acotar que los docentes de las Universidades Particulares mayoritariamente anotaron que **no** se puede dirigir una universidad con co-gobiernos estudiantil y de docentes, tenemos como ejemplo que la Universidad Tecnológica de los Andes, Filial Lima, la cual el 100% de sus docentes sostienen que con esas condiciones no se puede dirigir una Universidad en el nuevo milenio.
2. Sobre la pregunta Nº 02 respecto a que el Dec. Legisl. Nº 882 regula la participación de la Comunidad Universitaria sólo en asuntos académicos, investigación y proyección social en las Universidades Particulares, las respuestas fueron las siguientes:
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** manifestaron el 60% que no se cumple y el 40% afirmaron que si se cumple. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan el 100% que tal regulación no se cumple y

porcentajes iguales manifiestan los docentes de Post Grado de Derecho de la mencionado universidad.

- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** manifiestan el 80% que no saben si se cumple o no las disposiciones mencionadas y el 20% sostienen que si se cumplen.
- Los docentes de Post Grado del Área de Educación, manifiestan el 80% que no se cumple y el 20% sostienen que si se cumplen y los docentes de Post Grado de Área de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan el 80% que no se cumple y el 20% no saben y por lo tanto no opinan.
- Los docentes de la Facultad de Derecho de la **Universidad Tecnológica de los Andes**, manifiestan el 100% que la mencionada disposición no se cumple.
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **U.N.M.S.M.** manifiestan el 50% que si se cumple y el otro 50% sostiene que no se sabe si se cumple o no la mencionada disposición.

Los docentes de Post Grado de la Facultad de Educación sostienen el 80% que no saben si se cumple o no la disposición señalada y el otro 20% sostienen que no se cumple y los docentes de la Facultad de Derecho manifiestan el 50% que si se cumple y el otro 50% que no se cumple.

INTERPRETACIÓN.

El 59% de los docentes encuestados manifiestan que la disposición legal regulada en la parte final del Art. 5to. del Dec. Legisl. N° 882 no se cumple, el 23% manifiestan que no saben si se cumple o no la mencionada disposición y sólo el 18% sostienen que si se cumple la participación de la Comunidad Universitaria sólo en asuntos académicos, investigación y proyección social en las Universidades privadas del país.

El porcentaje de 23% que no saben si se cumple o no la disposición mencionada demuestra el alto índice de desconocimiento que tienen los docentes sobre legislación universitaria vigente, de modo que en la docencia universitaria actual de cuatro profesores, uno no sabe o ignora legislación sobre asuntos administrativos y académicos universitarios.

3. De la encuesta sobre la exoneración del procedimiento ordinario de admisión a las universidades, de acuerdo al inciso a del Art. 56 de la Ley N° 23733, conocida como Ley Universitaria, en el que se dispone que los titulados o graduados en otros centros de educación superior están exonerados del mencionado examen de admisión, las respuestas de los docentes encuestados fueron las siguientes:

- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** sostienen que el 40% están completamente de acuerdo con la mencionada exoneración, otro 40% manifiestan que debe aclararse esta disposición y el 20% restante que hay contradicción entre la Ley Universitaria y la Ley General de Educación N° 23384 del 8-5-1982, vigente hasta la fecha. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas manifiestan el 30% estar completamente en desacuerdo con tal exoneración, otro 30% sostienen que debe aclararse esta aparente contradicción y otro 30% manifiestan enfáticamente que hay contradicción y sólo un 10% sostienen estar completamente de acuerdo con la mencionada exoneración del examen de admisión. Los docentes de Post Grado de Derecho sostienen el 70% que hay contradicción entre la Ley Universitaria y la Ley General de Educación sobre la regularización del examen de Admisión y el 30% sostiene estar de acuerdo con la exoneración.
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, el 40% sostiene que hay contradicción entre la Ley N° 23733 y lo que dispone la Ley General de Educación respecto a la exoneración del Examen de Admisión, otro 40% de los docentes están completamente en desacuerdo con lo normado y el restante 20% manifiesta que debe aclararse esta situación. Los docentes de Post Grado de la misma Universidad, del Área de Humanidades donde se ubica a las Maestrías y Doctorado de Educación, el 50% manifiesta que hay contradicción entre lo que dispone la Ley Universitaria y la Ley General de Educación, el 30% de los docentes encuestados manifiestan que ésta contradicción debe aclararse y el 20% restante sostiene que está completamente en desacuerdo con lo normado, y los Docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela de Post Grado de la misma Universidad, el 50% sostiene que hay evidente contradicción entre la Ley Universitaria y la Ley General de Educación en el asunto del examen ordinario de admisión, el 30% manifiesta que debe aclararse esta anómala situación, el 10% esta completamente de acuerdo con lo normado y el otro 10% están completamente en desacuerdo con lo regulado sobre el examen de admisión.
- Los docente de la Facultad de Derecho de la **Universidad Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, el 60% sostiene que hay flagrante contradicción entre la Ley Universitaria vigente y la Ley General de Educación sobre el examen ordinario de admisión y el 40% restante manifiesta que están completamente en desacuerdo con lo normado sobre este asunto.
- El 50% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** sostienen que hay evidente contradicción entre la Ley N° 23733 conocida como Ley Universitaria y la Ley General de Educación, respecto al examen ordinario de admisión, el 30% sostiene que debe aclararse esta lamentable situación de

contradicción y el 20% restante manifiesta estar completamente en desacuerdo con lo normado sobre este asunto. Los docentes de Post Grado de la Facultad de Educación, el 50% sostiene que debe aclararse esta contradicción y el otro 50% manifiestan estar completamente de acuerdo con lo normado sobre este asunto del examen de admisión.

Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Universidad sostienen el 100% que debe aclararse esta flagrante contradicción entre lo que dispone la Ley N° 23733 y la Ley General de Educación vigente.

INTERPRETACIÓN

De los 100 docentes encuestados sobre esta pregunta los resultados fueron los siguientes:

- 37% sostienen que hay contradicción entre la Ley Universitaria y la Ley General de Educación sobre el examen ordinario de admisión.
- 33% manifiestan que debe aclararse esta anómala situación.
- 16% sostienen estar completamente en desacuerdo con lo normado sobre el asunto y el
- 14% afirman estar completamente de acuerdo con lo preceptuado sobre el asunto.

De donde se colige que el 70% de los docentes afirman que hay contradicción entre lo que regula el Art. 56 inciso a, de la Ley Universitaria N° 23733 y la Ley General de Educación la cual fue promulgada antes de la Ley Universitaria vigente, los docentes encuestados además de señalar la contradicción manifiestan que debe aclararse esta irregular situación, y el 30% restante está entre los que están completamente en desacuerdo (16%) y los que están completamente de acuerdo (14%) sobre lo regulado sobre el examen ordinario de admisión.

4. Respecto a la pregunta N° 04 de la Encuesta sobre el comunicado de la Asamblea Nacional de Rectores del 02 de Marzo de 1998 publicado en el diario oficial "El Peruano" en el que se sostiene que "Ninguna Universidad puede tener filiales o anexos fuera del departamento donde funciona su sede"; para ello se basa en el Art. 5 de la Ley Universitaria N° 23733, pero sucede que el Art. 5 inciso f del Decreto Legislativo N° 882, sostiene todo lo contrario al afirmar que las Universidades Particulares pueden tener libremente sucursales, sedes, anexos o recintos, en ese sentido las respuestas de los cien docentes encuestados fueron las siguientes:

- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega** el 40% sostiene que hay contradicción entre la Ley Universitaria N° 23733 y lo que dispone el Decreto Legislativo N° 882 respecto a la existencia de filiales o anexos fuera del departamento donde funciona, otro 40% de docentes manifiestan que la A.N.R. ignora lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 882 y un 20% de docentes afirma que la A.N.R. se irroga derechos y funciones que no le corresponden. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Universidad el 50% sostiene que hay contradicción entre la Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 882 sobre el asunto, el 30% manifiestan que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley N° 23733 y no el Decreto Legislativo N° 882 y el otro 20% afirman que la A.N.R. se irroga derechos y funciones que no le competen. Los docentes del Post Grado de la misma Facultad manifiestan un 70% que hay contradicción entre la Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 882 respecto a la existencia o no de filiales, anexos y sucursales de universidades y el 30% restante afirma que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley N° 23733 y no el Decreto Legislativo N.882.
- El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** manifiestan que hay contradicción entre la Ley N° 23733 y el Decreto Legislativo N° 882 y el 40% restante sostiene que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley Universitaria y no el Decreto Legislativo N° 882.

Los docentes de Post Grado de Educación el 30% sostienen que hay contradicción entre la Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N°882, otro 30% manifiesta que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley N.° 23733, y no el Decreto Legislativo N° 882, el 20% afirma que la A.N.R. se irroga derechos y funciones que no le corresponden y el otro 20% afirma que la A.N.R. ignora lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 882 y los docentes de Post Grado del Área de Derecho y Ciencias Políticas el 90% sostiene que hay una seria contradicción entre la Ley Universitaria vigente y el Decreto Legislativo N° 882 y el 10% restante manifiesta que la A.N.R. ignora por conveniencia lo dispuesto en el Art. 5, inciso f del Decreto Legislativo N° 882 .

- Los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Particular de los Andes**, filial Lima, el 80% sostiene que hay una contradicción entre lo que preceptúa la Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 882 respecto a la existencia legal de filiales, anexos y sucursales de Universidades y el 20% restante manifiesta que la A.N.R. ignora lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 882 por conveniencia.
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** sostiene el 50% que hay contradicción entre las

dos normas citadas y el otro 50% manifiesta que la A.N.R. ignora por conveniencia lo regulado por el Decreto Legislativo N° 882 respecto a las filiales Universitarias.

Los docentes de Post Grado de la misma Facultad manifiesta el 70% que hay contradicción entre las normas legales citadas y el 30% restante manifiesta que la A.N.R. hace bien en cumplir la Ley Universitaria y no el Decreto Legislativo N.882 en lo concerniente a filiales y/o sucursales universitarias. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Universidad el 60% sostiene que hay una seria contradicción entre las dos normas legales citadas, un 20% manifiesta que la A.N.R. ignora lo que dispone legalmente el Decreto Legislativo N° 882 y el otro 20% restante afirma que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley Universitaria y no el Decreto Legislativo de Fujimori.

INTERPRETACIÓN

Los resultados fueron los siguientes:

- 59% sostiene que hay contradicción entre las normas citadas.
- 17% manifiesta que la A.N.R. ignora el Decreto Legislativo N° 882 por conveniencia.
- 15% Afirma que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley Universitaria y no el Decreto Legislativo N° 882 .
- 09% enfatiza que la A.N.R. se irroga funciones que no le competen .

De donde se deduce que más de la mitad de los docentes encuestados sostiene que hay contradicción entre lo regulado por la Ley Universitaria y lo que preceptúa el Decreto Legislativo N° 882 respecto a la existencia de filiales, sucursales, anexos y/o recintos de las Universidades fuera del ámbito de su departamento o región. Hay un 17% de los docentes que manifiestan que la A.N.R. ignora por conveniencia lo que legalmente dispone el Decreto Legislativo respecto a la existencia de filiales universitarias, un 15% afirma que la A.N.R. hace bien en hacer cumplir la Ley Universitaria y no el Decreto Legislativo del Segundo Gobierno de Fujimori, en otras palabras no están de acuerdo que las Universidades privadas tengan filiales o anexos fuera de su ámbito departamental y hay 09% que enfatiza que la A.N.R. se irroga derechos y funciones que no le competen, como prohibir el funcionamiento de filiales y anexos de Universidades particulares fuera de su sede departamental.

Es necesario acotar que recientemente se ha promulgado la Ley que autoriza a la A.N.R. reglamentar el funcionamiento de filiales, y/o anexos que tanto universidades públicas y particulares deseen tener fuera de su sede donde

funciona. Esto es un gran avance a la miopía académica y legal de la burocrática Asamblea Nacional de Rectores.

5. La pregunta N° 05 de la encuesta respecto a la variable de Calidad de Gestión Institucional Universitaria de considerar los avances de la Tecnología Educativa distancia, las respuestas de los docentes encuestados fueron las siguientes:
- Los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Particular Garcilaso de la Vega** el 50% sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales y el otro 50% manifiesta que lo que hace la A.N.R. no es otra que cumplir con la Ley Universitaria. Los docentes de la Facultad de Derecho el 70% sostienen estar completamente de acuerdo con la prohibición de formar profesionales con el uso de Tecnología Educativa a distancia y el 30% manifiesta que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales y los docentes de Post Grado de la misma Facultad, sostienen el 70% que la actual A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales y el otro 30% manifiesta que la negativa de la A.N.R. no tiene sentido, ya que las universidades son autónomas de acuerdo a lo que dispone la actual Ley Universitaria.
 - El 40% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales, otro 40% manifiesta estar completamente de acuerdo con la actitud de la A.N.R., un 10% de los docentes afirma que no tiene sentido la vigencia de la A.N.R. y el 10% restante dicen no saber ni opinar nada sobre el tema. Los docentes de Post Grado de Educación el 40% sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales, el 30% manifiesta que no tiene sentido la vigencia de la A.N.R. y el otro 30% afirman que están completamente de acuerdo con lo dispuesto por la A.N.R. sobre este asunto. El 70% de los docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela de Post Grado de la mencionada Universidad sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales, el 10% manifiesta que no tiene sentido la vigencia actual de la A.N.R., otro 10% afirma que están completamente de acuerdo con lo que dispone la A.N.R. y el 10% restante afirma que lo único que hace es cumplir con lo que dispone la actual Ley Universitaria.
 - El 100% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho, filial Lima, de la **Universidad Tecnológica de los Andes** sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales.
 - El 50% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** sostiene que la A.N.R. no tiene vigencia en los momentos actuales, el otro 50% manifiestan que están completamente de acuerdo con lo dispuesto por la A.N.R. sobre este asunto específico. Los docentes de Post Grado de la misma facultad el 70% sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales y el 30%

restante manifiestan que la A.N.R. lo único que hace es hacer cumplir lo que dispone la actual Ley Universitaria.

Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada universidad el 50% sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales y el otro 50% manifiesta que la A.N.R. lo único que hace es cumplir con lo que dispone la Ley Universitaria.

INTERPRETACIÓN

- El 52% de los 100 docentes encuestados sostienen que la actual Asamblea Nacional de Rectores debe adecuarse a los tiempos actuales, de donde se deduce que más de la mitad de profesores enfatizan que este organismo estatal no está vigente actualmente en los temas académicos de formación profesional a través de los medios modernos de información y comunicación.
- El 20% manifiestan que están completamente en desacuerdo con lo dispuesto por la A.N.R. de prohibir a las universidades a desarrollar actividades de formación profesional fuera de su departamento o región.
- El 14% de los docentes encuestados afirma que lo único que hace la A.N.R. es cumplir y hacer cumplir con lo que dispone la actual Ley Universitaria.
- El 13% enfatizan que la vigencia actual de la A.N.R. no tiene sentido, y
- El 01% afirman no saber nada sobre el asunto y por lo tanto no afirman.

Si sumamos el 52% de las respuestas de los docentes que sostiene que la A.N.R. debe adecuarse a los tiempos actuales y el 13% que manifiestan que la A.N.R. no tiene sentido, ni vigencia en los tiempos actuales, tenemos un 65% de docentes universitarios que reclaman a la A.N.R. ponerse al día en sus alcances académicos y legales, y dejar de ser una burocrática oficina estatal que se anquilosa con el avance de los tiempos de la modernidad. Si a este porcentaje le agregamos el 20% de docentes que están completamente en desacuerdo con la política educativa de la A.N.R. tenemos que el 85% de los encuestados están en desacuerdo en no considerar los avances de la tecnología educativa a distancia en la formación profesional por parte de la A.N.R.

6. Respecto a la pregunta N° 06 concerniente a que la Política educativa universitaria debe continuar con los mismos criterios o debe ser reformulada para este nuevo milenio, las respuestas fueron las siguientes:

- El 100% de los docentes encuestados de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** manifiestan estar completamente de

acuerdo con el cambio de política educativa universitaria acorde con los avances de la ciencia, tecnología y competitividad; el mismo porcentaje de docentes tanto de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas como de docentes de Post Grado de Derecho de la mencionada universidad, opinan estar completamente de acuerdo con el cambio solicitado.

- El 40% de los docentes de la Facultad de Derecho de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** opinan que están completamente de acuerdo con el cambio de política educativa, otro 40% está totalmente en desacuerdo y el 20% restante manifiesta no saber nada al respecto y que por eso no opinan. Los docentes del Post Grado de Educación manifiestan el 60% estar completamente de acuerdo con el cambio, un 30% sostiene estar ligeramente en desacuerdo y el 10% restante sostiene estar totalmente en desacuerdo con el cambio y el 80% de los docentes de Post Grado del Área de Derecho y Ciencias Políticas sostiene estar completamente de acuerdo con el cambio, un 10% manifiesta estar ligeramente de acuerdo y el otro 10% opina que están ligeramente en desacuerdo.
- El 100% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Tecnológica de los Andes**, filial Lima manifiestan estar completamente de acuerdo con el cambio propuesto.
- El 70% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** opinan que están completamente de acuerdo con el cambio propuesto, otro 20% sostiene estar ligeramente de acuerdo y el 10% restante manifiesta estar ligeramente en desacuerdo con el cambio. El 50% de los docentes de Post Grado de Educación manifiesta que están completamente de acuerdo con el cambio y el otro 50% opinan que están ligeramente de acuerdo, mientras que los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el 70% opina que están completamente de acuerdo con el cambio y el otro 30% manifiesta que están ligeramente en desacuerdo con el cambio propuesto.

INTERPRETACIÓN

El 77% de los 100 docentes encuestados opinan que están completamente de acuerdo con el cambio de la política educativa universitaria, teniendo en cuenta una nueva Ley Universitaria que esté acorde con los avances de la ciencia, tecnología y competitividad que exige la calidad de la educación y economías globalizadas. Si a este 77% le agregamos el 08% de los docentes que manifiestan estar ligeramente de acuerdo con el cambio propuesto, se deduce que la actual política educativa universitaria de la A.N.R. necesita cambios urgentes y rápidos para estar a la altura de las circunstancias que la sociedad civil exige.

Existe también un 08% de docentes que manifiestan estar ligeramente en desacuerdo y un 05% que están totalmente en desacuerdo con el cambio, si

sumamos estas dos opiniones tenemos un 13% que no está de acuerdo con el cambio y es por lo tanto menester respetar este punto de vista; por último, existe un 02% de docentes que afirman no saber nada sobre el asunto.

7. Respecto a la pregunta N° 07 que opinión le merece el CONAFU, órgano encargado de autorizar el funcionamiento de las nuevas universidades, las respuestas fueron las siguientes:
 - El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** opinan que el CONAFU esta haciendo bien las cosas y el 40% sostiene que esta institución debe desaparecer porque hace mal con la autorización de nuevas universidades. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el 90% sostiene que el CONAFU debe continuar pero con reajustes y el 10% restante manifiesta que la institución es buena por que cumple su cometido y el 80% de los docentes de Post Grado de Derecho opina también porque este órgano continúe pero con cambios y reajustes que lo acerquen a la realidad actual y el 20% restante manifiesta que debe desaparecer porque no acata lo que dispone el Decreto Legislativo N° 882.
 - El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** opina que el CONAFU es una institución que debe desaparecer, el 20% manifiesta que es buena y el 20% restante sostiene que debe continuar pero con reajustes cambios. El 30% de los docentes de Post Grado del Área de Educación sostiene que el CONAFU es una institución obsoleta, mala, otro 30% manifiesta que debe continuar pero con reajustes, un 20% opina que esta institución debe desaparecer y el 20% restante afirma que este órgano no acata lo que prescribe el Decreto Legislativo N° 882 y por lo tanto no debe continuar, y el 50% de los docentes de Post Grado del Área de Derecho y Ciencias Políticas manifiesta que el CONAFU debe desaparecer, el 30% opina que debe continuar pero con reajustes y el 20% sostiene que este órgano no acata lo que dispone el Decreto Legislativo N° 882.
 - El 60% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, manifiesta que el CONAFU debe continuar pero con reajustes, un 20% opina que es una buena institución y el otro 20% sostiene todo lo contrario y por lo tanto debe desaparecer.
 - El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** opinan que el CONAFU por no cumplir adecuadamente sus funciones debe desaparecer y el 40% restante manifiesta que este órgano es deficiente y por lo tanto tampoco debe existir, mientras que el 50% de los docentes de Post Grado de la Facultad de Educación opinan que le CONAFU debe continuar pero con reajustes, el 50% sostiene que debe desaparecer. El 40% de los docentes de la facultad de Derecho y Ciencias políticas opinan que el CONAFU es una buena institución que cumple con lo

que dispone la ley, un 30% manifiesta que es una institución ineficaz y muy burocrática y el 30% restante sostiene que este órgano debe desaparecer.

INTERPRETACIÓN

Los resultados de los 100 docentes encuestados son:

- 45% opinan que el CONAFU debe desaparecer.
- 36% afirma que debe continuar pero con cambios y reajustes.
- 15% sostiene que este órgano hace bien las cosas y
- 04% manifiesta que no se acata las disposiciones normadas por el Decreto Legislativo N° 882.

De donde se desprende que acerca de la mitad (49%) de los docentes encuestados, (si sumamos 45% que opinan que debe desaparecer y 04% que no están de acuerdo con él, porque no acata lo que dispone el Decreto Legislativo N° 882) están en contra de lo que actualmente viene haciendo el CONAFU, como no respetar los Derechos Fundamentales, Sociales y Económicos de los Promotores de Universidades Privadas, la persistencia en querer, mantener la Asamblea Universitaria, el Tercio Estudiantil y los dos tercios de los docentes en los Consejos de Facultad y Universitario, propiciando indirectamente una mala gestión académica e institucional dentro del Gobierno y administración de las universidades. Existe un 36% que opina éste criticado órgano debe con reajustes y cambios de modo que lo modernicen para que esté a la altura de los cambios y conjeturas actuales y no sea un ente burocrático y desactualizado del acontecer de la nueva visión y misión de la universidad peruana en el siglo XXI.

8. Respecto a la pregunta N° 08 respecto a si la Constitución Política de 1993 garantiza los Derechos Fundamentales de la persona como la Libertad de creación intelectual, el derecho de asociarse y a contribuir diversas formas de organización Jurídica con arreglo a Ley, a trabajar libremente con sujeción a la Ley y al derecho de propiedad, ¿Como es posible que la actual Ley Universitaria N° 23733 desconozca estos principios garantizados? Las respuestas fueron las siguientes:

- El 40% de los docentes encuestados de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** manifiestan que la razón es porque la actual Ley Universitaria colisiona con Derechos Fundamentales de la persona y por lo tanto algunos artículos son ilegales y devienen en inconstitucionales; otro 40% sostiene que es por desconocimiento y el 20% restante opina que la razón es por que la Ley Universitaria 2373 se promulgó antes de la Constitución Política actual. Los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la misma Universidad el 80% manifiestan que la razón es por el simple desconocimiento, un 10% porque la Ley Universitaria actual se promulgó antes de la Constitución vigente y el 10%

restante afirma que la actual Ley Universitaria colisiona con lo preceptuado en los Derechos Fundamentales garantizados por la constitución vigente. De la misma manera los docentes de Post Grado de Derecho opinan el 80% que es por desconocimiento y el 20% restante por colisión entre la Ley Universitaria vigente y la Constitución Política de 1993.

- El 60% de los docentes encuestados de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** manifiestan que la razón es por desconocimiento y el 40% restante sostiene que la razón es por que la actual Ley Universitaria se promulgo antes de la Constitución vigente. El 50% de los docentes del Área de Educación de la Escuela Universitaria de Post Grado de la mencionada universidad manifiestan que es por desconocimiento y el otro 50% opina porque la Ley 23733 que promulgada antes de la Constitución Política vigente y el 80% de los docentes del Área de Derecho y Ciencias Políticas de Post Grado afirman que hay Colisión entre la actual Ley Universitaria y la Constitución Política de 1993 y el 20% restante opina que es por desconocimiento de los usuarios de la Ley y la Constitución Política vigente.
- El 100% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, opinan que la actual Ley Universitaria colisiona con los Derechos Fundamentales garantidos por la Constitución Política vigente de 1993.
- El 50% de los docentes de la facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** manifiestan que la razón es por desconocimiento y el 50% restante opina que la razón es por que la Ley Universitaria N° 23733 se promulgó antes de la actual Constitución Política. En los mismos porcentajes y razones opinan los docentes de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada universidad también coinciden en porcentajes y razones, es decir 50% opina por el desconocimiento y el otro 50% manifiesta que la razón es la promulgación anterior de la Ley Universitaria a la Constitución Política de 1993.

INTERPRETACIÓN

El total de los 100 docentes encuestados opinan de la siguiente manera:

El 48% sostiene que la Ley Universitaria vigente desconoce los Derechos Fundamentales garantizadas por la Constitución Política actual.

El 27% manifiesta que si hay desconocimiento es porque la actual Ley Universitaria N° 23733 (del 09-12-1983) se promulgó antes de la Constitución Política de 1993 y

El 25% opina que hay colisión entre la Ley Universitaria y la actual Constitución Política.

De donde se desprende que casi la mitad de los docentes encuestados (48%) sostiene que la actual Ley Universitaria desconoce los derechos Fundamentales como la Libertad de creación intelectual (inciso 8 del Art.2), el derecho de asociarse y a constituir diversas formas de organización Jurídica (inciso 13 del Art. 2), a trabajar libremente con sólo sujeción a la Ley y al Derecho de Propiedad (incisos 15 y 16 del Art.2) garantizados por la actual y vigente constitución Política de 1993. Si a este 48% le agregamos el 27% que opina que si hay desconocimiento es porque la Ley Universitaria se promulgó antes de la Constitución actual y si sumamos el 25% de los docentes universitarios que afirman que hay colisión entre la actual Ley Universitaria y la Constitución vigente, tenemos el 100% de los docentes que reconocen que la vigente Ley Universitaria N° 23733, de una u otra forma es ilegal, inconstitucional porque abroga y desconoce los Derechos Fundamentales garantizados por la constitución de 1993 y si la Ley que regula la gestión administrativa y académica de la Universidad Peruana es inconstitucional y vejatoria de los Derechos Ciudadanos, poco podemos esperar de tener una gestión universitaria eficaz, eficiente y de calidad que posibilite la competitividad educativa, investigativa y formativa de los profesionales que una sociedad libre, justa y competitiva requiere con urgencia para salir del subdesarrollo y marasmo cultural en que se encuentra.

9. Respecto a la pregunta N° 09 de la variable de la Calidad de la Gestión Institucional Universitaria, sobre los Derechos Sociales y Económicos garantizados por la Constitución Política vigente, los resultados fueron los siguientes:

- El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega**, manifiestan que no hay conocimiento legal entre lo que dispone la Constitución Política actual y la Ley Universitaria vigente y el 40% restante sostiene que la Ley Universitaria vigente, en algunos artículos, devenido en ilegal y por lo tanto, inconstitucional.
El 60% de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la misma Universidad, manifiesta que la actual Ley Universitaria N° 23733 ha devenido en ilegal e inconstitucional y el 40% restante opina que no hay concordancia legal entre Ley y Constitución. Asimismo los docentes de Post Grado de Derecho opinan de la misma manera y en la misma proporción aritmética.
- El 60% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, sostienen que hay desconocimiento entre lo que dispone la actual Constitución y la vigente Ley Universitaria y le 40% opina que no hay concordancia entre lo dispuesto por la Constitución y la Ley Universitaria. Los docentes del Área de Educación de la Escuela Universitaria de Post Grado de la mencionada Universidad el 100% opina que la actual Ley Universitaria colisiona con la vigente Constitución y por lo tanto deviene en ilegal e inconstitucional y el 80% de los docentes del Área de Post Grado de

Derecho y Ciencias Políticas sostiene que no hay concordancia legal entre lo que preceptúa la constitución y la actual Ley Universitaria y el 20% restante manifiesta que hay desconocimiento entre lo regulado por la Constitución y la Ley Universitaria actual.

- El 40% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, manifiestan que la actual Ley Universitaria deviene en ilegal, el 30% restante opina que hay desconocimiento por parte de autoridades docentes y estudiantes sobre lo preceptuado por la Constitución y la Ley Universitaria vigentes.
- El 100% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** manifiestan que la actual Ley Universitaria, en algunos artículos, deviene en ilegal, arbitraria e inconstitucional. El 80% de los docentes de Post Grado de la Facultad de Educación sostiene que no hay concordancia entre lo que preceptúa la Constitución Política vigente y la actual Ley Universitaria y el 20% restante opina que hay desconocimiento por parte de las autoridades, personal docente y administrativo y estudiantes sobre aspectos que colisiona la Ley Universitaria vigente con la Constitución Política actual y el 80% de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, manifiestan que no hay la debida concordancia legal ente Constitución y Ley Universitaria y el 20% restante opina que la Ley Universitaria actual, en algunos artículos, deviene en ilegal, arbitraria e inconstitucional.

INTERPRETACIÓN

- El 45% del total de los docentes encuestados manifiestan que no hay la debida concordancia legal entre lo que preceptúa la Constitución Política y la Ley Universitaria vigente.
- El 42% opina que la actual Ley Universitaria N° 23733 ha devenido en ilegal y por lo tanto es inconstitucional y
- El 13% sostiene que hay en total desconocimiento entre lo que preceptúa la Constitución Política vigente y la actual Ley Universitaria.

De donde se desprende que los docentes universitarios consultados tienen conocimiento que la actual Ley Universitaria ha devenido en ilegal y arbitraria, que ésta no reconoce la autonomía que debe haber en el régimen normativo, en el gobierno y en los aspectos académicos, administrativos y económicos.

Asimismo hay imposición arbitraria y autoritaria cuando la Ley Universitaria N° 23733 dispone como debe ser el Gobierno de una universidad, como debe funcionar la conformación del Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria y la participación del Tercio Estudiantil, entre otros asuntos.

La forma cómo se gerencia una universidad y la calidad de los mismos influyen necesariamente en la calidad de la gestión institucional y en las bondades del producto universitario que se consigue en la buena, regular o mediana formación profesional y en los otros fines de la Universidad Peruana.

10. Respecto a la pregunta última de la variable Calidad de la Gestión Institucional Universitaria sobre lo que dispone el Art. 07 del Decreto Legislativo N° 882, referente a las garantías de libre iniciativa, propiedad, libertad contractual, igualdad de trato y demás principios que garantiza la Constitución Política y la Ley Universitaria vigente las desconoce, las respuestas a los cien (100) docentes encuestados fueron las siguientes:
- El 80% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Inca Garcilaso de la Vega** manifiesta que debe darse una nueva Ley Universitaria que no colisione con la actual Constitución y el 20% restante sostiene que las autoridades de las propias universidades desconocen legislación universitaria. Asimismo el 60% de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sostiene que hay desconocimiento en las propias universidades sobre la legislación universitaria y el 40% restante opina que debe legislarse una nueva Ley Universitaria y el 100% de los docentes de Post Grado de Derecho manifiestan que es tiempo ya de que se de una nueva Ley Universitaria.
 - El 70% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Federico Villarreal** manifiestan que falta legislarse una nueva Ley Universitaria que no colisione con la actual Constitución Política y el 30% restante sostiene que las propias universidades desconocen legislación universitaria. Asimismo el 50% de los docentes de Post Grado de Educación manifiestan también que falta una nueva Ley Universitaria y el otro 50% opinan, al igual que los anteriores, que las propias universidades desconocen legislación universitaria y el 80% de los docentes del Área de Derecho de la Escuela de Post Grado, manifiestan que falta darse una nueva Ley Universitaria y el 20% restante, también al igual que los anteriores, sostiene que las propias universidades desconocen legislación universitaria.
 - El 100% de los docentes de la Carrera Profesional de Derecho de la **Universidad Particular Tecnológica de los Andes**, Filial Lima, opinan que debe darse una nueva Ley Universitaria que acabe, de una vez por todas, con tanta ilegalidad manifiesta.
 - El 90% de los docentes de la Facultad de Educación de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos** sostienen que debe darse una nueva Ley Universitaria y el 10% restante opina que el CONAFU es quien hace cumplir la Ley Universitaria que colisiona con el Decreto Legislativo N° 882 y la vigente Constitución Política. Asimismo el 80% de los docentes de Post Grado de la Facultad de Educación opinan, también que debe darse una nueva Ley Universitaria y el 20% restante manifiesta que las propias autoridades

universitarias son las que desconocen legislación que regula a las universidades públicas y privadas y el 70% de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la misma universidad, manifiestan también que debe darse una nueva Ley Universitaria, mientras que un 10% responsabilizan a la Asamblea Nacional de Rectores de hacer cumplir una Ley que en algunos artículos deviene en inconstitucional, de la misma manera hay un 10% que responsabiliza al CONAFU de ese ilegal proceder y el 10% restante opina que son las propias universidades quienes desconocen la Legislación Universitaria que regula a la universidad peruana.

INTERPRETACIÓN

- El 76% de los cien docentes encuestados manifiestan que debe darse una nueva Ley Universitaria.
- El 21% sostiene que las propias universidades son las que desconocen la Legislación universitaria.
- El 02% opina que es el CONAFU quien hace cumplir una Ley Universitaria, que muchos de sus artículos devienen en inconstitucionales y
- El 01% responsabiliza a la Asamblea Nacional de Rectores de la aplicación de una Ley que contraviene a la Constitución Política vigente.

De acuerdo a los datos estadísticos más de $\frac{3}{4}$ más del 75%) de los docentes encuestados afirman que se requiere una nueva Ley Universitaria en vez de la actual que ha devenido en ilegal y muchos de sus artículos resultan inconstitucionales. Es menester anotar que el 21% de los docentes universitarios sostienen que las propias autoridades universitarias desconocen las normas que regulan a las universidades públicas y privadas peruanas.

La necesidad sentida de contar con una nueva norma legal que regule apropiadamente a la universidad peruana pasa por considerar que una buena gestión inconstitucional universitaria tiene correlación directa con el sistema legal universitario, de modo que las acciones de investigación o diagnóstico situacional, el planeamiento estratégico o no, la dirección, gestión o ejecución y el control previo, concurrente y posterior de las actividades universitarias dependen mucho de la situación jurídica del Sistema Legal Universitario.

3.5.2 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

I. Sobre el Sistema de Normatividad Legal Universitaria

3.5.2.1. Aspectos en que la gran mayoría de encuestados (docentes y juristas universitarios) están de acuerdo.

1. La actual Ley Universitaria, Ley N° 23733 del 09-12-1983, necesita cambios en varios aspectos, que debe ser cambiada por otra mejor y que se ajuste a la realidad actual.

2. Existe un 74% que sostiene que no se cumple con el Art. 15 de la vigente Constitución Política del Perú que prescribe que “toda persona natural o jurídica tiene derecho a promover y conducir instituciones educativas y el transferir la propiedad de estas conforme a Ley”.
3. Hay un 64% que manifiestan que SI conocen a la 4ta. Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882 del 08-11-1996, conocido como la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, en la que se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a él, de modo que muchos artículos de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, ya no tiene vigencia como la Asamblea Universitaria, participación del Tercio Estudiantil en el Gobierno de las Universidades Particulares, entre otros.
4. El 78% de los encuestados sostienen que la A.N.R. no hace cumplir la 4ta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 882 en la gestión de la Universidad Privada y el 22% sostiene lo contrario, de donde se colige que ha pesar de estar expresamente legislado la no existencia de la Asamblea Universitaria, Tercio Estudiantil y otros en el gobierno de las Universidades Privadas, estas creaciones de la Ley N° 23733 siguen vigentes actualmente, en franca contravención con lo dispuesto en la norma expresa.
5. El 64% de los docentes encuestados sostienen que el CONAFU no hace cumplir la 4ta. Disposición Final del Dec. Leg. N° 882 en lo concerniente a que quedan derogadas muchas disposiciones de la Ley N° 23733 conocida como Ley Universitaria; entre esas disposiciones derogadas se encuentra la Asamblea Universitaria, el Tercio Estudiantil, etc. y el restante 36% sostiene todo lo contrario.
6. De las respuestas obtenidas deducimos que el 32% sostiene que la A.N.R. y el CONAFU no hacen cumplir la 4ta. Disposición Final del Dec. Leg. N° 882 que deroga todas las disposiciones que se le oponen, como la existencia de la Asamblea Universitaria, por intereses ideo-políticos ligados a grupos cerrados que gobiernan actualmente las universidades privadas del país, asimismo el 30% manifiestan que no se hace cumplir por intereses, concretamente de carácter económicos, ligados a grupos que detentan el poder de los gobiernos en las universidades privadas; el 28% sostienen que es por falta de capacidad legal y desconocimiento de las nuevas disposiciones legales universitaria por parte de los promotores de las propias